



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 016 2016 01002 00
Demandante	MARÍA EUGENIA GIRALDO KLINKERT
Demandado	SOCIEDAD VECTOR 3 ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN
Asunto	Traslado avalúo comercial - Resuelve solicitud
A.S. No.	164V (1053)

Para garantizar el derecho de contradicción del avalúo comercial de los bienes objeto de medidas cautelares (fl.43-55), se da traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrá presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado con relación a la manifestación que hace la apoderada de la parte demandada (folio 56-57), se le remite a la providencia del 24 de abril de 2018 emitido por el Juzgado primigenio y confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, de donde se desprende la vigencia del embargo decretado, motivo por el cual no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5335b1efc59f70adb2c260f0a5244c7711c23484d72c0246657983a870dfd4

Documento generado en 27/07/2020 08:14:08 p.m.